

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que el inciso primero del artículo 104 de la Constitución Política establece que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia "durarán seis años en el ejercicio de sus cargos" y que serán "renovados parcialmente cada dos años";
- Que el inciso tercero del artículo 104 de la Constitución Política establece que los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán presentados, en números iguales, por el Congreso Nacional, el Presidente de la República y la Función Judicial;
- Que la Segunda Disposición Transitoria de la Constitución Política dispuso que el Congreso Nacional, para el período 1992-1998, elija a veinte Magistrados por su propia iniciativa y a diez Magistrados constantes en la lista presentada por el Presidente de la República;
- Que la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución Política determinó que los Magistrados elegidos para el período 1992-1998 "serán renovados parcialmente, por sorteo, en una tercera parte en cada ocasión, en los períodos ordinarios de 1994 y 1996";
- Que los incisos cuarto y sexto del artículo 104 de la Constitución Política establecen que es facultad del Congreso Nacional elegir al Magistrado alterno y a los conjuces de la Corte Suprema de Justicia;
- Que es obligación del Congreso Nacional cumplir estrictamente las normas de la Constitución Política; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Dictar el siguiente Reglamento para la renovación parcial de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el período ordinario de 1994:

Art. 1.- Los candidatos para sustituir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegidos para el período 1992-1998 serán presentados, en el período ordinario de 1994, en la siguiente forma: cuatro, por el Congreso Nacional; tres, por el Presidente de la República; y, tres, por la Función Judicial.

Art. 2.- Los Magistrados elegidos en 1993 que deberán ser sustituidos serán sorteados por el Congreso Nacional, en el período ordinario de 1994, en la siguiente forma: siete de entre los candidatos presentados por el Congreso Nacional y tres de entre los presentados por el Presidente de la República.

Art. 3.- El sorteo de los Magistrados que deberán ser sustituidos será realizado en sesión del Congreso Nacional pleno.

12/1
12/1

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

El Congreso Nacional convocará a esa sesión al Presidente de la República y al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quienes podrán concurrir personalmente o designar un delegado.

Una vez realizado el sorteo, el Presidente de la República y la Función Judicial deberán presentar sus candidatos dentro del plazo máximo de ocho días.

Art. 4.- Los candidatos de la Función Judicial deberán ser designados por la Corte Suprema de Justicia en pleno.

Art. 5.- El Congreso Nacional, en el período ordinario de 1994, también elegirá, previo sorteo realizado en la misma sesión, a dos conjuces de la Corte Suprema de Justicia, en sustitución de los elegidos en el año 1993.

Art. 6.- El Congreso Nacional, en el período ordinario de 1994, también elegirá al Magistrado alterno.

Art. 7.- Las listas del Presidente de la República y de la Función Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el inciso quinto del artículo 104 de la Constitución Política, contendrán seis candidatos. En ellas podrán constar los nombres de los Magistrados que hubieren resultado sorteados previamente.

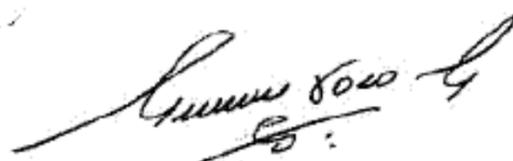
ARTICULO FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ARCHIVO



Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional



Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario del Congreso Nacional